

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado, 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORÍA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 77.

Donativos con destino a los damnificados en el incendio de Santander

Una angustia infinita ha sobrecogido los corazones españoles ante la catástrofe de Santander. A consecuencia de un incendio voracísimo, atizado por un huracán de una fuerza y velocidad aterradora, mas de trescientos edificios quedaron totalmente destruidos y treinta mil personas sin albergue.

Nuestra hermana Santander, adelantada de Castilla en el agitado mar de los cántabros, se encuentra actualmente bajo el infortunio de una desgracia inmensa.

Esta provincia, a igual que otras muchas de España, en los primeros momentos y con un espíritu de hermandad que es signo de nuestro Movimiento revolucionario, a iniciativa de este Gobierno, secundada valiosísimamente por la Excelentísima Diputación provincial y el Alcalde de esta ciudad, organizó el primer envío de socorro, consistente en once vagones de víveres.

Más es necesario continuar la aportación, prestando a nuestra provincia hermana toda la asistencia posible; con el mayor amor y entusiasmo, sin tibieza, ni regateos de ninguna clase, impropios de la generosidad tantas veces probada de los sorianos, acudiendo con todo lo que podamos a remediar su situación y con ese espíritu de solidaridad que supo hacerlo esta provincia en los heroicos años de la Cruzada.

A todos sin excepción dirijo este ruego; a los pudientes, a los que forman la llamada clase media y a los de humilde posición económica, pues todos en mayor o menor cantidad pueden y deben

hacerlo, haciendo un especial llamamiento a las Corporaciones y entidades, Ayuntamientos, comerciantes, industriales, Bancos y Asociaciones de todas clases.

Este esfuerzo que vuestro Gobernador os pide, es absolutamente voluntario, de tal forma, que nadie podrá ser conminado ni sancionado por no hacerlo; conozco vuestro desprendimiento cuando se trata de amparar al necesitado, y confío en él con la esperanza de obtener los mejores resultados.

A tal objeto, he dispuesto lo siguiente:

A partir del día siguiente de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, los Sres. Alcaldes de la provincia aceptarán los donativos que en metálico o en especie les fuesen entregados con destino a Santander, facilitando el correspondiente recibo.

Los donativos en numerario serán conjuntamente ingresados en el Banco de España de esta capital, en la cuenta «Pro Damnificados de Santander»; los días 27 y 28 del mes de la fecha y en los meses sucesivos los días 25 al último, dando cuenta a este Gobierno, con remisión de una relación en la que consten los nombres y apellidos de los donantes y cantidad entregada por cada uno, cuya suma total deberá ser igual a la cantidad ingresada en el citado establecimiento de crédito.

Los donativos en especie u otros objetos serán debidamente conservados, dándose cuenta a este Gobierno los días 27 y 28 del mes de la fecha de los que hayan sido donados, con expresión de su naturaleza, unidad, peso, etc., y remitiendo, asimismo, relación de los donantes, servicio que en los meses sucesivos será cumplido en los días 25 al último.

En esta capital, los donativos en metálico serán admitidos en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de diez a trece horas todos los días hábiles y los consistentes en especie en la Delegación provincial de Auxilio Social, dichos días de nueve a una de la mañana y de cuatro a siete de la tarde.

Sin otra exhortación, confío este servicio al patriotismo de los Sres. Alcaldes de la provincia, en la seguridad de que todos y cada uno cumplirán con su deber.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 19 de Febrero de 1941.

676 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 78.

Con objeto de que sean observados con toda exactitud los preceptos de la ley de 15 de Diciembre de 1939 sobre Agrupaciones intermunicipales y tengan en cuenta las demás disposiciones complementarias, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado dictar las normas siguientes, a las que deberán sujetarse las Corporaciones de los Ayuntamientos afectados por dichas Agrupaciones, en cuanto se relaciona con la tramitación de los documentos justificativos de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad.

1.ª Los Sres. Alcaldes del Ayuntamiento lugar de residencia en cada Agrupación que en la actualidad esté constituida y haya remitido las copias certificadas del acuerdo de haber sido formadas y de los estatutos por que han de regirse las mismas, remitirán a este Centro, en el plazo mas breve posible, copia certificada del acta de constitución y estatuto correspondiente, debiendo hacer constar si hubo conformidad por parte de los municipios que la integran, y en el caso de no haberla habido, expresarán los fundamentos que alegan cada una de las Corporaciones en su favor.

2.ª Igualmente los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en las Agrupaciones que aun no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en la circular núm. 35 de fecha 24 del próximo pasado mes de Enero, procederán con toda urgencia a constituir las Agrupaciones aprobadas por órdenes del Ministerio de la Gobernación de 12 de Agosto y de 16 de Septiembre últimos, y acto seguido remitirán a este Gobierno civil, por duplicado, copias certificadas del acta de constitución y de los estatutos, expresando en ambos documentos las discrepancias o lesión de derechos que puedan presentarse, con el fin de que

por el Ministerio sean resueltas en la forma que estime de justicia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 15 de Febrero de 1941.

631 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son extraordinariamente numerosas las consultas que incesantemente se formulan ante este Ministerio por los más diversos procedimientos por Médicos que solicitan datos e información con el fin de aclarar sus dudas respecto de la interpretación y aplicación que debe darse a los preceptos del reglamento del Cuerpo Médico de asistencia pública domiciliaria y disposiciones complementarias del mismo, unas veces; solicitando otras, se determine la situación que a cada uno corresponda dentro del expresado Cuerpo, inquiriendo, en otros casos, indicación de la posible resolución a recaer en un asunto determinado.

Tales consultas son improcedentes a todas luces en las dependencias de un Ministerio, que, dada su misión, no puede descender a los pormenores que aquéllas representan y que por tener lugar en forma verbal con gran frecuencia, constituyen una considerable pérdida de tiempo para el personal de la Sección correspondiente, que lo necesita para el estudio y tramitación de los múltiples asuntos que tienen entrada en la misma, no pudiendo ser atendidas aquéllas sin grave perjuicio de la marcha normal de los servicios, y esto, sin tener en cuenta que en manera alguna le es permitido a un Centro oficial adelantar opinión acerca de la resolución que deba recaer en los asuntos, lo cual constituiría un perjuicio incompatible con la justicia y equidad de las resoluciones.

Es de advertir, por otra parte, que los requerimientos de los Médicos de asistencia pública domiciliaria al dirigirse a la Sección correspondiente de esa Dirección general de Sanidad con el fin de resolver sus dudas, encajan de lleno en la organización profesional que representan los Colegios oficiales de Médicos como organismos encargados de atender y servir los intereses de los colegiados,

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda prohibido en absoluto a la Sección

de Médicos de asistencia pública domiciliaria de la Dirección general de Sanidad despachar consultas, ni verbalmente ni por escrito, relacionadas con la interpretación y aplicación de los preceptos legales vigentes que afectan al Cuerpo Médico de asistencia pública domiciliaria, ni en relación con las plazas ni con el personal, limitándose exclusivamente en los casos en que los interesados tengan algún asunto en tramitación en la expresada dependencia, a informar únicamente en cuanto al estado de tramitación en que se encuentre el asunto de que se trate.

2.º Por los Colegios oficiales de Médicos se dispondrá lo conveniente con el fin de que en cada organismo de éstos quede organizado un servicio mediante el cual sean informados los colegiados en cuanto a la interpretación y aplicación de los reglamentos y disposiciones que puedan afectarles y muy especialmente a los del Cuerpo de asistencia pública domiciliaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1941.—P. D., Jose Lorente. —Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 16.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se hace saber a los Ayuntamientos, Colegio Nacional y provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, funcionarios y a los interesados en general, que como suplemento al número del *Boletín oficial* del Estado en que se inserta la presente orden circular se publica la relación provisional del Cuerpo de Secretarios de segunda categoría de Administración local, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 15 de Julio de 1940 (*Boletín oficial* del Estado del 25), y que a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del *Boletín oficial* del Estado, empieza a contarse el plazo de 15 (quince días) hábiles que concede el artículo quinto de la citada orden para entablar reclamaciones, debidamente fundamentadas, contra inclusiones o exclusiones indebidas o errores, ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Madrid 2 de Enero de 1941.—El Director general, Antonio Iturmendi.

(B. O. del E. del día 17.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Servicio de Valoración agrícola.—Anuncio

Por el presente se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas agrícolas de los términos municipales de Cirujales del Rio y Jodra de Cardos, que a partir de la publicación de este anuncio y durante un plazo de quince días, estarán expuestas al público en los respectivos Ayuntamientos, las relaciones de distribución de superficies y riquezas, contra las cuales podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Soria 17 de Febrero de 1941.—El Jefe de Valoración agrícola, Nicolás Lacalle. 629

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que al objeto de conocer exactamente la situación y necesidades en relación al suministro y reparación de prótesis de todos los Caballeros Mutilados de esta provincia, amputados de una o de las dos piernas, remitan, en el más breve plazo posible, relación de los mismos que actualmente tienen fijada su residencia en los respectivos Ayuntamientos.

Soria 17 de Febrero de 1941.—El Presidente.

Ayuntamientos

SORIA

635

Por disposición del Distrito forestal, se anuncia la subasta de pastos del monte Avieco, de Soria y su Tierra, para 600 reses lanares, en la cantidad de 1:800 pesetas para el año 1940-41.

Para optar a la subasta se depositará el 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaria municipal.

Las solicitudes deben ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas. La subasta se celebrará transcurridos los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 14 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

71.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

BAYUBAS DE ABAJO

633

De conformidad con lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, a los diez días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de leñas

procedentes de limpieas efectuadas en el monte Pinar, núm. 55 del Catálogo y perteneciente a los propios de este pueblo.

La subasta dará principio a las once horas y será presidida por el que suscribe o por la persona que legalmente le represente, acompañado de otro miembro de la Corporación y del Secretario que dará fé del acto.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal los días laborables durante las horas de oficina, hasta una hora antes del remate. Dichas instancias irán en pliegos cerrados y lacrados.

Las leñas que se subastan son 749 estéreos de leña apilada en distintos puntos del monte, y otros 80 estéreos más que los componen 919 maderijas.

No se admitirá licitación alguna que no cubra el precio de tasación, que es 8.828'85 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de las personas a quienes pueda interesar y regirá en el remate el pliego de condiciones dicho anteriormente, el reglamento de Contratos municipales y las demás disposiciones en vigor.

Bayubas de Abajo 11 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Francisco Bañuelos.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal corriente de la clase... , tarifa....., expedida en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en subasta pública del aprovechamiento de leñas del monte Pinar, de Bayubas de Abajo, perteneciente a bienes de propios, se comprometo a llevarlo a efecto, por cantidad de..... pesetas (en letra la que fuere).

(Fecha y firma del interesado.)

72.—Derechos de inserción 23 pesetas.

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS 538

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 7.014'77 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos, los labradores que lo deseen puedan solicitar préstamos conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Alcubilla de las Peñas 11 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Carlos Antón.

YELO 536

Disponiendo este Pósito de 2.525'50 pesetas en arcas locales, más 421 pesetas en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al pú-

blico su reparto a fin de que cuantos deseen préstamos puedan solicitarlo en el plazo de diez días de esta Alcaldía o del citado Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en la forma que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Yelo 11 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Daniel Cosin.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Narros.	Nograles.
Nódalo.	Lumias.
Barriomartín.	Modamio.
La Perera.	Tardesillas.
Cabreriza.	Aylagas.
La Revilla.	Casarejos.
Nafria la Llana.	Montuenga de Soria.
Langa de Duero.	Castillejo de Robledo.
La Póveda de Soria.	Alcubilla de las Peñas.
Velilla de la Sierra.	Alcubilla de Avellaneda.
Cirujales del Río.	

Rústica y pecuaria

Narros.	La Póveda de Soria.
Tardesillas.	Cirujales del Río.
Barriomartín.	Alcubilla de Avellaneda.
Nograles.	Nódalo.
Modamio.	Nafria la Llana.
Cabreriza.	Castillejo de Robledo.
Langa de Duero.	Alcubilla de las Peñas.

Matricula industrial

Narros.	La Revilla.
Aylagas.	Montuenga de Soria.
Nódalo.	Nafria la Llana.
Barriomartín.	La Póveda de Soria.

Rústica catastrada

Conquezueta.	Velilla de la Sierra.
La Perera.	Revilla de Calatañazor.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Langa de Duero.	Cirujales del Río.
Narros.	

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Barriomartín. La Póveda de Soria.

Transferencias de crédito

Cabreriza.

Cuentas municipales

Langa de Duero, ejercicio de 1940.